

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00773 00
De: Iván Mauricio Morales Galvis
Vs: Secretaria de Movilidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 601 3532666 Ext 70511
WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2023 00773 00
ACCIONANTE: IVAN MAURICIO MORALES GALVIS
DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SECRETARIA DISTRITAL MOVILIDAD.

S E N T E N C I A

En Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada **IVAN MAURICIO MORALES GALVIS** quien actúa en nombre propio en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD - SECRETARIA DISTRITAL MOVILIDAD** en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en el archivo No. 02 del expediente.

ANTECEDENTES

IVAN MAURICIO MORALES GALVIS, quien actúa en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD -SECRETARIA DISTRITAL MOVILIDAD**, para la protección a su derecho fundamental del debido proceso. En consecuencia, solicita lo siguiente,

PRIMERO. - Tutelar mi derecho fundamental de DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Todos ellos de rango constitucional de acuerdo a línea argumentativa de la Corte Constitucional y se me cite a audiencia pública como corresponde, a efectos de objetar el material probatorio que exista dentro del proceso, conforme con la solicitud del derecho de petición, que frente a este apartado no fue resuelto de fondo.

SEGUNDO. - De acuerdo con la anterior declaración, se EXTIENDAN los efectos jurídicos de la sentencia C-038 de 2020 de la corte constitucional, por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., frente a la solicitud de revocatoria presentada a la entidad accionada mediante de petición que se aporta en el presente escrito, por cuanto, no debo asumir la carga de la infracción en tanto que queda demostrado que no era la persona que conducía el vehículo.

TERCERO. - Se REVOQUE ARCHIVE Y SE DESMONTE DEL SISTEMA EL COMPARENDO número 110010000000377247623 del vehículo de placa GMV 602 de mi propiedad, y se cumplan y demuestren probatoriamente el mecanismo que permitió identificar plenamente el infractor, se aporte prueba de la debida señalización y de calibración de las cámaras de foto detección con las que se realizó la foto detención. A fin de que se cumplan los siguientes presupuestos jurídicos: (presunción de inocencia y debido proceso).

(i) Omite la defensa en relación con la imputabilidad y culpabilidad al hacer directamente responsable al propietario del vehículo (imputación real).

(ii) Desconoce el principio de responsabilidad personal.

(iii) Vulnera la presunción de inocencia al no exigir a la autoridad de tránsito demostrar que la infracción se cometió con culpa.

CUARTO. - Ruego que, en lo pertinente, se acceda a la EXONERACIÓN del comparendo número 110010000000377247623., por las razones anteriormente expuestas, y por consiguiente, se proceda a retirar la infracción en el sistema provisto por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. para tal fin.

Como fundamento de sus pretensiones relató en los siguientes hechos,

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00773 00

De: Iván Mauricio Morales Galvis

Vs: Secretaria de Movilidad

PRIMERO. – En abril 24 de 2023, se emitió por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., orden de foto comparendo número 1100100000037724763, por la presunta infracción al vehículo de mi propiedad marca RENAULT, PLACA GMV 602, tipificada bajo el código C29, la cual establece conducir un vehículo a mayor velocidad a la permitida, esta infracción fue captado por cámara de foto comparendo ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO. - Sobre el particular, preciso que, la orden de comparendo citada, se tomó bajo el mecanismo de la denominada "foto multa", no obstante, de acuerdo con la orden de comparendo, no se aporta prueba que permita identificar plenamente el infractor, como tampoco se aporta prueba de la debida señalización y de calibración de las cámaras de foto detección con las que se realizaron la foto detención según comparendo número 1100100000037724763

TERCERO. - La imagen aportada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., no permite establecer con claridad quien estaba circulando a mayor velocidad de la permitida, debido a que existe un vehículo que obstaculiza al vehículo multado.

CUARTO - Al respecto, y teniendo en cuenta que la fecha del comparendo corresponde a 24 de abril de 2023, se interpuso Derecho de Petición de fecha mayo 2 de 2023, con miras a solicitar cita para audiencia de descargos, dentro del tiempo determinado por la ley de 11 días siguientes a la imposición del comparendo.

QUINTO. - La SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., no realizó notificación de la respuesta generada al derecho de petición.

SEXTO. - Sin embargo, y a efectos de brindar la claridad correspondiente, manifiesto al despacho que me enteré y obtuve conocimiento del comparendo mediante revisión de la plataforma de movilidad correo; es así, que para las infracciones detectadas el comparendo se debe notificar dentro de los tres días hábiles siguientes a la validación del comparendo enviando copia del mismo y sus soportes al propietario del vehículo, dirección que aparece en el RUNT.

SÉPTIMO. - Hecha la anterior salvedad, es preciso manifestar que se viene vulnerado mi derecho fundamental del debido proceso (defensa y contradicción y en ese sentido se proteja mi derecho a la presunción de inocencia). Y no menos importante, se viene desconociendo los precedentes judiciales definidos por la corte constitucional en materia de foto multas, pues a la fecha como así lo solicite, no he sido citado a la audiencia de descargos.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Notificada en debida forma por el Despacho, la SECRETARIA DE MOVILIDAD mediante escrito presentado por correo electrónico contestó:

CONTESTACION RUNT (ARCHIVO 05): Que no le ha vulnerado derechos fundamentales a la accionante y que en caso de no estar de acuerdo la accionante con los actos administrativos proferidos debe acudir y agotar el trámite administrativo correspondiente ante lo contencioso administrativo.

CONTESTACION SIMIT: Indicó que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo que debe utilizar el accionante, pues este cuenta con la vía gubernativa, aunado a lo anterior indico que la naturaleza de la entidad es la de administrar el sistema de multas y sanciones por infracciones de tránsito, así las cosas, si el organismo de transito no ha cumplido con su deber legal de reportar y cargar la novedad de SIMIT para que se descargue el comparendo del estado de cuenta del accionante.

CONTESTACION SECRETARIA DE MOVILIDAD: Indica que se debe declarar la improcedencia de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que, por vía constitucional para discutir cobros de la administración, teniendo en cuenta que la jurisdicción competente para dirimir la solicitud presentada es el contencioso administrativo, aunado a lo anterior, indico que no se vulnerado derecho fundamental alguno al peticionario, tanto es que remitió respuesta a la solicitud presentada, la cual fue enviada al correo electrónico del accionante.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Conforme a lo expuesto por la petente en el escrito tutelar, el despacho ha de determinar si se han vulnerado el derecho fundamental del debido proceso, de **IVAN MAURICIO MORALES GALVIS** por parte de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD.**, y si en consecuencia es procedente ordenar a la encartada que se revoque, archive y desmonte del sistema el comparendo

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00773 00

De: Iván Mauricio Morales Galvis

Vs: Secretaria de Movilidad

110010000000377247623, y se acceda a la exoneración del comparendo antes mencionado.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO EXISTE OTRO MECANISMO ADMINISTRATIVO

De manera general, como se ha manifestado en la jurisprudencia, se considera que la acción resulta improcedente declarar la revocatoria de la sanción impuesta por la autoridad de tránsito correspondiente a la accionante toda vez que para ello existen otros medios de defensa, es así, que la H. Corte Constitucional, ha sido enfática en señalar la improcedencia de la acción, al respecto la sentencia T- 161 de 2017, indica:

*"(...) En materia de actos administrativos de contenido particular y concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que por regla general **la acción de tutela no es procedente para controvertir actos administrativos toda vez que las discrepancias suscitadas por la aplicación o interpretación de los mismos deben ser dirimidas a través de la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, en criterio de la Corte, la aceptación de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos depende de si el contenido de los mismos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos.**"*(Negrilla fuera del texto)

Lo anterior en relación a que en materia de tutela, la jurisdicción constitucional debe pronunciarse sobre controversias de orden estrictamente constitucional; por lo tanto, resultan ajenas disputas de otra índole, las cuales, presentan instrumentos procesales propios para su trámite y resolución.

Aunado a lo anterior, la acción de tutela se caracteriza por ser un mecanismo excepcional y subsidiario que nace para la defensa de los derechos fundamentales. No obstante, el artículo 86 de la C.P reza **"...esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable..."**

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En este sentido, la Corte Constitucional ha expuesto que, conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por regla general. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable.

En relación al perjuicio irremediable, se ha explicado que tal concepto **Sentencia T-568/94 2 Sentencia T-514 de 2003**, reiterado en sentencias **T-451 de 2010 y T- 956 de 2011**

"está circunscrito al grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables, para neutralizar, cuando ello sea posible, la violación del derecho."3. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha elaborado varios criterios para determinar su existencia que se resumen en la inminencia, la gravedad, la urgencia y la impostergabilidad de la intervención4: "la inminencia , que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelaria para garantizar la protección de s derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados."

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA RESPECTO A COMPARENDOS DE TRÁNSITO.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proceso controvencionales por infracciones de tránsito tiene decantado la Corte Constitucional **que el mismo es de carácter administrativo pues** *"la investigación e imposición de sanción por infracciones de tránsito, al estar atribuidas a autoridades administrativas, constituyen una clara expresión del derecho administrativo sancionador del Estado y que dichas sanciones por infracciones de tránsito tienen la naturaleza de correctivas"*. Así las cosas, la potestad administrativa sancionadora del Estado que se manifiesta en la imposición de sanciones por infracciones de tránsito no puede tener otro carácter que administrativo, por ser ésta la forma natural de obrar de la administración."⁷

En este orden, y conforme al principio de subsidiaridad de la tutela, dicho mecanismo constitucional no es por regla general el instrumento idóneo para cuestionar las actuaciones administrativas surtidas dentro un procedimiento controvencionales, pues para tales efectos, el legislador diseñó las acciones pertinentes ante la jurisdicción contencioso administrativa para su cuestionamiento. Así las cosas, sólo resultaría viable la tutela ante la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable con las características mentadas en aparte anterior. Inclusive, destáquese que la Corte Constitucional ha indicado que aun en los eventos en que se evidencia vulneración al debido proceso, no resulta ser la tutela un mecanismo procedente, a menos que se demuestre un perjuicio irremediable.

Al respecto indicó en **sentencia T-051 de 2016:**

"De lo anterior se desprende que existe una violación al derecho fundamental al debido proceso, por ende, en principio la tutela es procedente. No obstante, como se analizó, cuando existan otros medios ordinarios de defensa judicial idóneos para la protección de las garantías fundamentales y no se avizore un eventual perjuicio irremediable, se debe acudir a estos de manera preferente."

CASO CONCRETO

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00773 00

De: Iván Mauricio Morales Galvis

Vs: Secretaria de Movilidad

Delanteramente indica este despacho que la acción de tutela no esta llamada prosperar, teniendo en cuenta que la misma es improcedente por las siguientes razones.

Revisadas las documentales allegadas al expediente digital por la parte accionante, encuentra el Despacho que la accionante solicita que se revoque el comparendo 110010000000377247623 y por lo tanto sea borrado del provisto por la Secretaria de Movilidad.

Ahora bien, de la respuesta dada por la Secretaria de Movilidad al peticionario se logra concluir que la misma no ha vulnerado los derechos fundamentales del debido proceso, toda vez que al contrario la accionada ha tratado de responder las solicitudes del accionante, de la mejor manera, notificándola en las direcciones electrónicas y físicas con las que cuenta en su base de datos.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



DRJ
202351011190351
Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :

IVAN MAURICIO MORALES GALVIS

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :

CÉDULA CIUDADANÍA - 1049629784

ESTADO DE LA PERSONA :

ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:

KR 55 A NO. 167 C - 08 CA 18

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, según informe de la empresa de correspondencia 4- 72 se efectuó LA ENTREGA AL CIUDADANO de la notificación personal, efectuándose visita de entrega el día 30 de enero de 2023 quedando el ciudadano notificado en debida forma tal y como se muestra a continuación:

Inicio de Información

Envío Electrónico

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

55414

Emisor:

tutelasdm@movilidadbogota.gov.co

Destinatario:

ivanmauriciomoralessgalvis@gmail.com - ivanmauriciomoralessgalvis@gmail.com

Asunto:

RADICADO SDM No-202342111111951

Fecha envío:

2023-09-28 14:38

Estado actual:

El destinatario abrió la notificación

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00773 00

De: Iván Mauricio Morales Galvis

Vs: Secretaria de Movilidad



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202342111111951

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2023

Señor(a)

Ivan Mauricio Morales Galvis
Calle 167 65 86 Apartamento 304 Torre 1
Email: ivanmauriciomoralesgalvis@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2023-00773 IVÁN MAURICIO MORALES GALVIS-ALCANCE
AL RADICADO 202361201798212

Respetado señor Iván Morales,

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Con el fin de dar alcance y cumplimiento a lo ordenado por el Juez Constitucional en la **ACCIÓN DE TUTELA No.2023-00773**, interpuesta por el Señor **IVÁN MAURICIO MORALES GALVIS**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No.1.049.629.784**, de la cual conoce el **Juzgado 11 Municipal De Pequeñas Causas De Bogotá**, esta Secretaría procede así:

Del material probatorio anterior se logra establecer que al accionante se le han brindado las garantías legales para proteger sus derechos fundamentales al debido proceso de defensa, contradicción y presunción de inocencia y mal haría este estrado judicial en usurpar funciones máxime cuando se le han brindado todas las garantías legales en defensa de sus derechos y lo pretendido en la presente acción es la revocatoria archive y desmonte de un comparendo el cual no puede ser objeto de estudio por vía constitucional.

De las situaciones antes descritas es claro que las mismas no son procedentes de estudio en la presente acción de tutela al encontrarse frente a un asunto plenamente de conocimiento de la jurisdicción administrativa y sería inapropiado por vía de la acción de tutela ordenar o realizar el estudio de una revocatoria de un comparendo que no es competencia ni asunto que debe ser tratado como derecho fundamental, por estos motivos esta Juzgadora no puede trasgredir competencias, máxime cuando la acción de tutela es un medio residual y subsidiario que debe ser usado de una manera responsable y congruente con las necesidades de las personas.

Si bien es cierto que se señala la vulneración del derecho fundamental del debido proceso, la carta Política le ha dado a la Acción de Tutela, un carácter residual y subsidiario, de modo que por regla general sólo procederá cuando no exista en el ordenamiento jurídico otro medio para lograr la efectiva defensa de los derechos fundamentales. Por eso se ha dicho también que exclusivamente está dirigida a la defensa judicial de los derechos fundamentales que consagra la Constitución Política, y no para surtir el régimen jurídico, a menos que la violación de éste cercene o amenace a aquellos y con ella se pretenda transitoriamente evitar un perjuicio irremediable.

No se puede perder de vista que la tutela, no es una herramienta jurídica paralela a los demás instrumentos incorporados por la norma sustancial para hacer efectivos los derechos, y por su carácter residual, no puede tornarse en desconocimiento del sistema judicial operante en el país, para soslayar la existencia de los demás mecanismos procesales, **ordinarios** o **especiales**, al igual que las competencias radicadas legalmente en los Jueces de la República.

Así las cosas, para el presente caso se debe tener en cuenta que la acción de tutela resulta improcedente, toda vez que como ya se estudió lo pretendido por el

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00773 00

De: Iván Mauricio Morales Galvis

Vs: Secretaria de Movilidad

accionante no se logró acreditar que el accionante haya iniciado algún trámite pertinente para obtener el resultado que tanto solicita, así las cosas, es claro que este no es el mecanismo idóneo para ello.

De conformidad con los anteriores argumentos no encuentra el Despacho sustento factico ni jurídico para acceder a las pretensiones de la acción de tutela presentada por el señor **IVAN MAURICIO MORALES GALVIS**, así las cosas, no tiene más este estrado judicial que declarar IMPROCEDENTE la presente acción.

Finalmente, respecto de los vinculados **SIMIT Y RUNT**, al no corroborarse responsabilidad alguna se ordenará su desvinculación de la acción de tutela de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por **IVAN MAURICIO MORALES GALVIS**, respecto al derecho al debido proceso contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción de tutela **RUNT y SIMIT**.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9320b0694843f8f5d151acc1be37bafbb70fd72e182bdec9bf08ddf124417b**

Documento generado en 05/10/2023 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>